



CORNARE	Número de Expediente: 05615162018 T2	
NÚMERO RADICADO:	131-0204-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	18/02/2020	Hora: 20:27:15.65... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1008 del 13 de septiembre de 2019 y notificado por correo electrónico el 13 de septiembre de 2019, la Corporación OTORGO APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, quien para ese tiempo fue el alcalde, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 020-10063, 020-10450, 020-20569, 020-9154, 020-8388, 020-7618, 020-9149, 020-8917, 020-20467, 020-9864, 020-8098, 020-7990 y 020-8917, ubicados en el municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad a la **"EJECUCIÓN DEL PROYECTO CICLO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA SUBREGION DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, TRAMO N° 2"**, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Alnus cordata	Alamo	1.11	2.35	3	1.11	0.37	Tala
Alnus resinosa	Alamo	2.19	4.25	4	9.76	0.44	Tala
Castanea sativa	Castano	7.5	3.41	2	2.55	0.25	Tala
Castanea sativa	Castano	6	2.5	4	3.6	0.05	Tala
Castanea sativa	Castano	5.25	3.13	4	3.46	0.14	Tala
Castanea sativa	Castano	12.58	2.0	43	10.31	0.7	Tala
Cydonia oblonga	Manzana de Indias	3	10.5	2	0.1	0.01	No Aprovechado
Eucalyptus sp	Eucalipto	14.7	2.1	64	40.3	20.4	Tala
Eugenia myrsinoides	Yagüero	6.38	6.38	2	0.25	0.18	Tala
Leguminosae	Castañete	6	10	1	0.1	0.02	Tala
Leguminosae	Castañete	4.5	14	1	0.59	0.07	Tala
Leguminosae	Castañete	3	12	1	0.1	0.03	Tala
Leguminosae	Castañete	4	10	1	0.04	0.01	Tala
Leguminosae	Castañete	4.75	10	2	0.1	0.01	Tala
Myrica caribaea	Cañamo	2.33	17	2	0.51	0.18	Tala
Myrica caribaea	Cañamo	1	12	1	0.08	0.05	Tala
Myrica caribaea	Cañamo	2.5	12	1	0.08	0.05	No Aprovechado
Myrica caribaea	Cañamo	5	13	4	0.32	0.04	Tala
Myrica caribaea	Cañamo	6.63	14	5	1.71	0.05	Tala
Myrica caribaea	Cañamo	5.55	16	20	2.2	4	Tala
Myrica caribaea	Cañamo	6.33	13	2	0.37	0.07	Tala
Myrica caribaea	Cañamo	6.24	14	1	0.5	0.4	Tala
Myrica caribaea	Cañamo	6	13	1	0.14	0.08	Tala
Myrica caribaea	Cañamo	5.5	10	1	0.09	0.04	Tala
Myrica caribaea	Cañamo	6.77	14	14	1.23	0.31	Tala
				195	68.73	38.025	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de cuatro (4) meses contado a partir de la ejecutoria del mencionado acto, quedando ejecutoriada el 30 de septiembre de 2019.

2. Que mediante oficio con radicado 112-0460 del 30 de enero de 2020, él señor Oscar Alberto Osorio Builes, en calidad de Director de Ejecución y Supervisión de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia-VIVA, solicita ante la Corporación prórroga el termino de vigencia de la Resolución 131-1008-2019, argumentando entre otros... (...) *así lograr poder avanzar en el desarrollo de obra de la cicloinfraestructura y llegar a un feliz término.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

El artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala "**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-1008 del 13 de septiembre de 2019, mediante la cual Cornare otorgó permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, o quien haga sus veces al momento, con la finalidad de desarrollar las obras cuyo objeto es "**EJECUCIÓN DEL PROYECTO CICLO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA SUBREGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, TRAMO N° 2**", en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-10063, 020-10450, 020-20569, 020-9154, 020-8388, 020-7618, 020-9149, 020-8917, 020-20467, 020-9864, 020-8098, 020-7990 y 020-8917, ubicados en el municipio de Rionegro, por un término de **(4) cuatro meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su representante legal, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 131-1008 del 13 de septiembre de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 05.615.16.2018- Tramo2

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Prórroga.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z